



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º3029-2024-UNC
Cajamarca, 17 de junio de 2024

Vistos, el recurso de apelación de fecha 23 de mayo de 2024, interpuesto por la señora Luisa Milagros Sánchez Bustamante, en representación de su menor hija Tatiana Valentina Chilon Sánchez, en contra de la Resolución n.º05-2024-DA-UNC, de fecha 24 de abril de 2024, que resuelve la anulación de su condición de ingresante al programa de estudios de administración de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo n.º0074724-2024-UNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito **normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**”;

Que, con Resolución n.º05-2024-DA-UNC, de fecha 24 de abril de 2024, se resolvió: **“ANULAR, la condición de ingresante de TATIANA VALENTINA CHILON SÁNCHEZ, al programa de estudios de Administración de la Universidad Nacional de Cajamarca, en la modalidad de Admisión Ordinaria; obtenida mediante el Examen de Admisión 2024-I de la Universidad Nacional de Cajamarca”**;

Que, en virtud de ello, el 23 de mayo de 2024, el administrado por la señora Luisa Milagros Sánchez Bustamante, en representación de su menor hija Tatiana Valentina Chilon Sánchez, en contra de la Resolución n.º05-2024-DA-UNC, de fecha 24 de abril de 2024, expedida por el Director de la Dirección General de Admisión;

Sobre el recurso de apelación en sede administrativa

El legislador ha previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que todo administrado que considera vulnerados sus derechos o algún interés legítimo a causa de un acto administrativo expedido por la autoridad administrativa tiene el derecho de cuestionarlo, a través de los mecanismos expresamente regulados por ley, con el objeto alcanzar su revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos, Así pues, en el numeral 2 del artículo 217 de la norma citada, ha establecido que “son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)”; mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, previstos en el artículo 218 de la ley en cuestión;

Así pues, abordar lo relativo al recurso de apelación, amerita remitirnos a los artículos 124, 218 y 220 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de cuyo contenido se colige los principales requisitos para su interposición:

- Se presenta ante el órgano emisor del acto administrativo materia de impugnación, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- Debe sustentarse en la existencia de nueva prueba (cuando no se trate de cuestiones de puro derecho).



N.º 11. Secretaría General



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º3029-2024-UNC
Cajamarca, 17 de junio de 2024

- El escrito debe precisar, entre otros, la siguiente información: la identificación del administrado, la pretensión incoada, los fundamentos de hecho y de derecho (cuando corresponda), el órgano o entidad al cual está dirigido y el lugar, fecha, firma o huella digital (cuando corresponda).
- El término para su interposición es de quince (15) días perentorios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

Respecto al último requisito, cabe destacar que el administrado debe ejercitar su derecho de contradicción dentro del plazo legal estipulado para tal fin, en tanto **“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**. Esto quiere decir que, habiendo transcurrido el plazo máximo para impugnar un acto administrativo devienen dos efectos implícitos: la imposibilidad del administrado de recurrir el acto y que este último queda firme;

Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que **“los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”**;

Sobre el proceso de admisión para el ingreso a la Universidad.

Al respecto, conforme con lo indicado en acápites precedentes; las universidades tienen plena autonomía para organizar y desarrollar sus actividades, pero siempre dentro del marco normativo vigente. Parte de esta autonomía, se ve manifestada en la autonomía académica, que implica la potestad autodeterminativa que mantienen las universidades para fijar el marco del proceso de enseñanza dentro de la institución universitaria; así como, el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución.

En este ámbito, el artículo 98 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, nos brinda el marco general respecto al proceso de admisión de las universidades, precisando que se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas. Asimismo, destaca que el Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes;

Sobre la presentación de la documentación exigida en la modalidad ordinaria

El Reglamento General del Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, prevé en su artículo 47, que los documentos a presentar por los ingresantes, son:

- a. Constancia de pago por derecho de inscripción.
- b. Documento Nacional de Identidad
- c. Copia simple del Certificado de Estudios con notas aprobadas del primer al quinto año de educación secundaria (del primer al cuarto año para el caso de los postulantes que culminaron en CEBA), adjuntando declaración jurada de su autenticidad
- d. Declaración jurada de no haber sido condenado por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades
- e. Los postulantes que culminaron sus estudios en el extranjero, deberán presentar constancia de validación de estudios emitida por MINEDU.

Sobre el Recurso de Apelación

Es preciso señalar que, la Universidad Nacional de Cajamarca, ha cumplido con desarrollar los mecanismos dentro de su proceso de admisión que permitan el ingreso de estudiantes con discapacidad, garantizando la integración y no discriminación de las mismas;

Ahora bien, la administrada expone en su Recurso de Apelación, como pretensión, el pedido de que se revoque la decisión contenida en la Resolución N°05-2024-DA-UNC, indicando que no se pudo



Vº Bº. Secretaria General



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º3029-2024-UNC
Cajamarca, 17 de junio de 2024

obtener el certificado de estudios que emite el centro particular San Fernando por motivos de fallas en el SIAGIE que es ajeno a la postulante, es en virtud de ello que, a la fecha de presentación de expedientes que le correspondía a la carrera de Administración (19 de abril de 2024), la administrada remitió una constancia de estudios la misma que indica que la señorita TATIANA VALENTINA CHILON SÁNCHEZ, ha culminado el quinto grado de secundaria en el año académico 2023;

Adicional a ello, es con fecha 22 de mayo de 2024, en que la administrada remite a la Oficina de Admisión el Certificado de Estudios, debidamente acreditado por el Director de la Institución Educativa Privada “San Fernando” de Cajamarca;

Que, con 17 de junio de 2024, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató en la documentación mencionada en los considerandos anteriores;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por mayoría¹, acordaron: a) **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por la señora Luisa Milagros Sánchez Bustamante, en representación de su menor hija TATIANA VALENTINA CHILON SÁNCHEZ, que resuelve la anulación de su condición de ingresante al programa de estudios de administración de la Universidad Nacional de Cajamarca; b) **DECLARAR NULA**, la Resolución n.º05-2024-DA-UNC, de fecha 24 de abril de 2024, expedida por el M. Cs. Attilio Cadenillas Martínez, Director de la Oficina General de Admisión de la Universidad Nacional de Cajamarca, al haber cumplido con la presentación de la documentación correspondiente al certificado de estudios que acredita haber culminado el nivel secundario de menores en el año académico 2023; c) **DECLARAR**, como ingresante a TATIANA VALENTINA CHILON SÁNCHEZ, al programa de estudios de Administración de la Universidad Nacional de Cajamarca, a través de la modalidad de Admisión Ordinaria, obtenido mediante el Examen de Admisión 2024-I de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220, y el artículo 27 y 239 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por la señora Luisa Milagros Sánchez Bustamante, en representación de su menor hija TATIANA VALENTINA CHILON SÁNCHEZ, en contra de la Resolución n.º05-2024-DA-UNC, que resuelve la anulación de su condición de ingresante al programa de estudios de administración de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR NULA, la Resolución n.º05-2024-DA-UNC, de fecha 24 de abril de 2024, expedida por el M. Cs. Attilio Cadenillas Martínez, Director de la Oficina General de Admisión de la Universidad Nacional de Cajamarca al haber cumplido con la presentación de la documentación correspondiente al certificado de estudios que acredita haber culminado el nivel secundario de menores en el año académico 2023.

¹ FUNDADO: Mayeli Yadira Núñez Hernández; Neyda Pamela Paredes Flores; Dr. Roy Roger Florián Lescano; Dr. Diómedes Tito Urquiaga Melquiades; Dr. Carlos Enrique Aparicio Arteaga; Dra. Leticia Noemí Zavaleta Gonzales; Dr. Carlos Manuel Rosales Loredó; Dr. Jorge Nelson Tejada Campos.
INFUNDADO: Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta.



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º3029-2024-UNC
Cajamarca, 17 de junio de 2024

ARTÍCULO TERCERO. – **DECLARAR**, como ingresante a TATIANA VALENTINA CHILON SÁNCHEZ, al programa de estudios de Administración de la Universidad Nacional de Cajamarca, a través de la modalidad de Admisión Ordinaria, obtenido mediante el Examen de Admisión 2024-I de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO. – **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Dirección de Admisión, Oficina de Tecnologías de la Información, Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, Unidad de Registro y Matrícula e interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 14:03:32-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 ha
Motivo: Day fe
Fecha: 26/06/2024 13:51:41-0500